

76001400302820220074800

C.S.G.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRATARIAL. Paso a Despacho de la señora juez la demanda ejecutiva asignada por Reparto de la Oficina Judicial de Cali a través de correo electrónico. Sírvase proveer 2 de Diciembre de 2022. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No.1633
Santiago De Cali, Dos (2) De Diciembre De Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACION: 76001400302820220074800.

Como quiera que la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía adelantada por el señor **ESPERANZA VELASCO CUELLAR** quien actúa por medio de apoderada judicial en contra del señor **EDILBERTO PARRA RAMIREZ** reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y ley 2213 del 13 de junio de 2022 y a la misma se acompañan virtualmente los anexos generales y especiales exigidos por las normas antes citadas, en tanto que de los títulos valores presentados en copia digitalizada para el cobro – letras de cambio se evidencia la existencia en favor del ejecutante de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero, por lo que de conformidad con los arts. 422 de la obra citada se librara el correspondiente mandamiento de pago en contra de la parte demandada, en consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

76001400302820220074800

C.S.G.

1.) librar mandamiento de pago a favor del señor **ESPERANZA VELASCO CUELLAR** quien actúa por medio de apoderada judicial en contra del señor **EDILBERTO PARRA RAMIREZ** para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

2.) Por la suma de **Veintiocho Millones de Pesos M/Cte. (\$28.000.000.oo)**, correspondiente al capital de la obligación representada en la copia de la letra de cambio sin número anexa a la demanda.

3.) Por la suma de **Tres millones trescientos sesenta Mil Pesos M/CTE. (\$3.360.000)** por concepto de intereses corrientes o de plazo causados y no pagados liquidados de los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre de 2022.

4.) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **2.)** anterior desde el mes de agosto de 2022, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

5.) librar mandamiento de pago a favor del señor **ESPERANZA VELASCO CUELLAR** quien actúa por medio de apoderada judicial en contra del señor **EDILBERTO PARRA RAMIREZ** para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

6.) Por la suma de **Trece Millones de Pesos M/Cte. (\$13.000.000.oo)**, correspondiente al capital de la obligación representada en la copia de la letra de cambio número 001 anexa a la demanda.

7.) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **6.)** anterior desde el mes de abril de 2022, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

- 8.) Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.
- 9.) Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, y/o ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se advierte a los ejecutados que al momento de su notificación goza de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias
- 10.) **REQUERIR** a la parte demandante realizar la notificación a los demandados, tal como fue ordenado en el numeral 9, **dentro de los 30 días**, contados a partir del día siguiente a que queden consumadas las medidas cautelares previas, so pena de que se aplique el desistimiento tácito (Artículo 317 del C.G.P).
- 11.) **TENGASE** en poder de la parte ejecutante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.
- 12.) **RECONOCER** personería suficiente a la Dra. **BRIGGIT AMPARO PEÑA VIDAL** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 25.280.270 .y portadora de la T.P No. 194.959 del C.S.J del C.S. quien actúa en representación de la parte demandante (art. 74 y ss del C.G. del P.) Correo electrónico: bripevi72@hotmail.com

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **210** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **5 DE DICIEMBRE DE 2022**

ANGELA MARIA LASSO

La Secretaria